



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad.

RESOLUCIÓN N° 10 DE 2021

Por medio de la cual levanta de oficio la medida cautelar contenida en la resolución N° 410 del 28 de diciembre de 2020.

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y, reglamentarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante resolución N° 410 del 28 de diciembre de 2020, se dispuso lo siguiente en su artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO: EXIGIR al doctor Juan Guillermo Zuluaga Cardona, Gobernador del Departamento del Meta o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta resolución, en virtud de la verdad sabida y buena fe guardada la suspensión de manera inmediata del doctor Fabián Hernán Gonzalo Torres Carrillo del ejercicio del cargo de Director del Instituto de Deporte y Recreación del Meta -IDERMETA, por un plazo de seis (6) meses mientras culmina el proceso de responsabilidad fiscal N° 2820, y mientras se adelantan y culminan las investigaciones penales y disciplinarias del caso, conforme a las consideraciones de esta decisión.

2. Que el día de ayer, mediante auto de fecha 25 de enero de 2021 y publicado en estado, el día de hoy y notificado al señor Fabián Hernán Gonzalo Torres Carrillo, se resolvió el grado de consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 2820, decretándose su archivo por resarcimiento.
3. Que el día de ayer se requirió con urgencia a la Procuraduría Regional del Meta y la Jefatura de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Villavicencio, para que se nos informara el estado de las investigaciones penales y disciplinarias por los hechos que originaron el proceso de responsabilidad fiscal N° 2820, ello con miras a resolver una solicitud del señor Fabián Hernán Gonzalo Torres Carrillo de levantamiento de la medida cautelar constitucional que se exigió mediante la resolución N° 410 del 28 de diciembre de 2020.
4. Que el día de hoy la Procuraduría Regional del Meta, mediante oficio N° 0074, contesto lo siguiente:

En atención a requerimiento recibido vía correo electrónico el día 25 de enero de 2021, donde solicita se informe el radicado del asunto donde pone en conocimiento hechos relacionados con los contratos de prestación de servicios N° 08 y 09 de 2020, que involucran a los señores FABIAN HERNAN GONZALO TORRES CARRILLO, en condición de actual Director de IDERMETA y JOSÉ KENY MELO VARGAS, en condición de Subdirector Técnico y Operativo de IDERMETA y el estado de este; le informamos que una vez verificada la base de datos y los aplicativos de la Regional, se pudo establecer que el asunto fue asignado en reparto con radicado interno No. IUS-E-2021- 032282 IUC-D-2021-1724740, asignado al doctor HENRY PUENTES GERENA, asesor adscrito a esta regional, de igual manera se informa que el asunto se encuentra en evaluación preliminar.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad.

RESOLUCIÓN Nº 10 DE 2021

Por medio de la cual levanta de oficio la medida cautelar contenida en la resolución Nº 410 del 28 de diciembre de 2020.

5. Que mediante correo de fecha 26 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Villavicencio, contesto lo siguiente:

En atención a petición contenida en el presente correo me permito informar a usted que una vez consultado el sistema misional de información SPOA de la Fiscalía General de la Nación se estableció que cursa la NC 500016000567202003405 en la Fiscalía 15 Seccional Unidad Administración Pública de esta ciudad, en contra de las personas mencionadas y por los hechos relatados.

6. Ahora bien, existe un ruego presentado por el señor Torres Carrillo, que en que pierde el fundamento de la medida ante el resarcimiento efectuado y la terminación del proceso de responsabilidad fiscal 2820, el cual sea del paso decir, solo hasta el día de hoy quedo en firme. El peticionario confunde las finalidades de la medida cautelar de arraigo constitucional, pues si ésta persiguiera el pago del daño patrimonial, la medida es la de embargo que se da en el estadio del proceso de responsabilidad fiscal.

Los fines de la medida cautelar contenida en el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política, son los que esta misma norma trae de manera literal, pero que incluso la honorable Corte Constitucional recordó entre otras en la Sentencia T-416/16, cuando señalo: "La finalidad de la medida de suspensión temporal de funcionarios públicos se dirige a asegurar la transparencia de las investigaciones fiscales, disciplinarias y penales, evitar que el patrimonio y moralidad pública se ponga en mayor riesgo y lograr la efectividad del control fiscal. La atribución otorgada a los contralores para exigir la suspensión de funcionarios bajo el principio de "verdad sabida y buena fe guardada" es de rango constitucional, por lo que no requiere un desarrollo legal."

7. Ahora bien, se entrara entonces a la órbita, de que si se hace necesario mantener o no la medida exigida en la resolución 410 de 2020, ello si se tiene en cuenta que si bien el proceso de responsabilidad fiscal 2820 se archivó por resarcimiento, también es cierto que existe una investigación penal con NUR 500016000567202003405, que atiende la Fiscalía 19 Seccional Unidad de Delitos contra la Administración Pública de esta ciudad. Del radicado ya referido, se tiene conocimiento que está vigente y avanza, bajo el liderazgo de la señora Fiscal, a quien se le ha direccionado todo lo que se recabo para que tenga la plena valoración probatoria como lo reza el artículo 271 de la Constitución Política.
8. De igual manera está la denuncia que adelante la Procuraduría Regional del Meta, pero que quien tramita actuación IUS-E-2021- 032282 IUC-D-2021- 1724740, pero que hasta ahora está en evaluación preliminar.
9. Avanzando esta entonces vigente la investigación penal, es decir la exigencia constitucional de la existencia de investigaciones o procesos, tanto penales o disciplinarios está cumplida, por lo que bien se podría sostener esta medida, sin embargo este Contralor tiene presente: i. La efectividad del control fiscal, en este caso de la responsabilidad se dio, pues así se garantizó con el actuar de esta Contraloría la salvaguarda de lo público. ii. Se

Carrera 34 N° 35-38 Barzal Bajo, Villavicencio – Meta – Teléfono 6704119 - 6704123 - Fax: 670 40 78.
Línea de Quejas y Reclamos 018000118190
E-mail: despacho@contraloriamea.gov.co



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad.

RESOLUCIÓN N° 10 DE 2021

Por medio de la cual levanta de oficio la medida cautelar contenida en la resolución N° 410 del 28 de diciembre de 2020.-

hace posiblemente inocuo sostenerla no porque los otros presupuestos - asegurar la transparencia de las investigaciones fiscales, disciplinarias y penales; evitar que el patrimonio y moralidad pública se ponga en mayor riesgo - no pudiesen estar presentes, sino porque en el seno de la acción penal, dentro del sistema penal oral acusatorio, existen unas medidas que de ser necesarias la fiscalía o incluso las víctimas si la fiscalía no lo hace, pueden solicitarlas ante un Juez con función de control de garantías, y estas pueden ser privativas de la libertad o restrictivas de la libertad, e igual ocurre en el caso del proceso disciplinario, que a bien puede darse la suspensión como medida cautelar; téngase presente y reitérese, no es que no sigan los presupuestos presentés para sostener la medida, sino que este Contralor, considera que desde su arista la necesidad de sostenerla se valora y se deja entonces al arbitrio de las otras autoridades, es decir del ente acusador y del Ministerio Público, establecer si estos aplican sus propias, que no tienen este raigambre que se invocó en la resolución N° 410 de 2020.

10. Queda entonces claro, que este Contralor, de oficio, procederá a levantar la exigencia de suspensión solicitada en la resolución N° 410 de 2020 y por ende se levantara la medida cautelar constitucional ya referida.
11. Finalmente se enviara copia de esta resolución a la Procuraduría Regional del Meta y a la Fiscalía 15 Seccional de esta ciudad, para lo de su competencia.

En merito de lo expuesto, el Contralor Departamental del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR de oficio, la exigencia dada en la resolución N° 410 de 2020, en virtud de la verdad sabida y buena fe guardada, de la suspensión de manera inmediata del doctor Fabián Hernán Gonzalo Torres Carrillo, del cargo de Director General del Instituto Departamental de Recreación y Deporte del Meta, conforme a las consideraciones de esta resolución, pudiendo este reintegrarse al cargo en mención conforme se lo indique el señor Gobernador del departamento del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de esta decisión al Señor Gobernador del departamento del Meta, comuníquese por medio de correo electrónico esta decisión al afectado.

ARTÍCULO TERCERO: Enviése copia de esta decisión a la Procuraduría Regional del Meta y a la Fiscalía 15 Seccional de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Control fiscal con calidad, independencia y de cara a la comunidad.

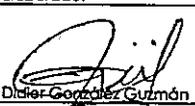
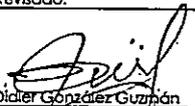
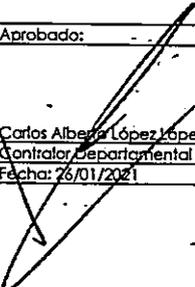
RESOLUCIÓN N° 10 DE 2021

Por medio de la cual levanta de oficio la medida cautelar contenida en la resolución N° 410 del 28 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Villavicencio, a los veintiséis (26) días, del mes de enero, del año 2021.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Contralor Departamental del Meta

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
 Didier González Guzmán Asesor Jurídico Despacho *Fecha: 26/01/2021	 Didier González Guzmán Asesor Jurídico Despacho Fecha: 26/01/2021	 Carlos Alberto López López Contralor Departamental del Meta *Fecha: 26/01/2021